

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de abril de 2022

A despacho de la señora jueza el presente proceso divisorio instaurado por Andrea Paola Quiroga en contra de Mauro de Jesús Ramírez y Blanca Inés Quintero de Ramírez, informándole que los demandados se notificaron de la admisión de la demanda de forma personal el día 24/02/2022, así tenían para contestar el libelo los días 25, 28 de febrero 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2022, siendo esta última data en la que fue remitida su replica es decir, en el término correspondiente.

Srívase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00351 00

TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y DECRETA DICTAMEN PERICIAL DE OFICIO

El presente proceso divisorio se encuentra para proferir la decisión que en derecho corresponda con relación a la división de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 106-1165, 106-1182, 106-6784 y 106-8371, Caldas, frente a los cuales la parte demandante, con el escrito inicial, aportó los respectivos avalúos.

Así las cosas, al correrse el correspondiente traslado a la parte demandada, contestó el libelo dentro del término otorgado, tal como consta en la constancia secretarial que antecede y, aportó otro dictamen que difiere ampliamente del presentado por el extremo activo de la litis, en cuanto al valor del inmueble.

Planteadas así las cosas el despacho tomara las decisiones correspondientes previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El trámite de contradicción del avalúo en el proceso divisorio se encuentra regulado en el artículo 409 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá..."(subrayado del despacho)

Así las cosas, se vislumbra que el trámite para que se surta la contradicción del dictamen, consiste en el que el demandado dentro del término correspondiente

presente un nuevo dictamen pericial, tal como acaeció en el presente asunto, con discrepancias entre una y otra experticia.

Entonces, evidenciándose la ambivalencia de los dictámenes presentados por ambas partes y la carencia de conocimientos técnicos en esta materia por parte de la suscrita, el despacho se encuentra obligado a nombrar un perito para que sea este quien dirima las condiciones de los inmuebles citados.

Frente al particular, ha expuesto la doctrina:

"(...) se verá obligado, si es tal el desconcierto generado por la ambivalencia de los dictámenes, a ordenar de oficio un nuevo dictamen pericial que será realizado por uno de los peritos incluidos en la lista de auxiliares de la justicia." (subrayado del despacho)

De igual manera el artículo 42 del Código General del Proceso dispone:

*"Son deberes del juez:
(...) Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes."*

En virtud de lo expuesto, el despacho procederá a decretar un dictamen de oficio con el fin que alguien experto en la materia sea quien dirima la actual controversia pues los avalúos arrimados al plenario son diametralmente opuestos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el despacho nombrará al perito Norberto Rodríguez, advirtiéndole que, los gastos que su actuación generen, estarán a cargo de ambas partes por igual, con el fin de que sea dicho experto el que determine si los inmuebles objeto de este litigio son divisibles jurídica y físicamente, así como su valor.

Por secretaría se notificará al mencionado perito la designación efectuada.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandada presentó una solicitud probatoria que nada tiene que ver con el objeto del presente proceso, situación por la que será negada de plano.

Por último, se requerirá a la parte demandante, para que allegue la constancia de radicación del oficio de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta localidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda presentada por los señores Mauro Ramírez y Blanca Quintero, al interior del proceso divisorio instaurado en su contra por parte de la señora Andrea Paola Quiroga actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Mariana Ramírez.

¹ La prueba pericial en el Código General del Proceso Eduardo José Acuña Gamba.

Segundo: Nombrar al señor Norberto Rodríguez a fin de que, en el término de veinte días, proceda a rendir el dictamen pericial sobre los predios objeto de este litigio indicando de forma clara si los mismos son divisibles material y jurídicamente, así como su valor.

Segundo: Advertir que los gastos que se generen con el presente dictamen pericial incluyendo los gastos de transporte y los viáticos del perito estarán a cargo de ambas partes de la litis por igual.

Tercero: Notificar al perito designado, por secretaría procédase de conformidad.

Cuarto: Negar las pruebas solicitadas por la parte demandada conforme lo dicho.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que allegue la constancia de radicación del oficio de inscripción de la demanda librado desde la admisión del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45be293a75bfd3cee5470ddc93c8bc6e4b7f927bfa977ceac48bdc1cc3ef4e3**
Documento generado en 27/04/2022 11:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>